

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.080-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)"

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.",

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 108 establece: La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual

nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante oficio sin número de fecha 29 de mayo de 2025 suscrito por el Ing. Edison Javier Salcán Sánchez Mg., con cédula de ciudadanía No. 171653573-5 profesor auxiliar 1 de la Carrera de Ingeniería de la Extensión El Carmen, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, considerando lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, manifestó su decisión voluntaria de movilizarse a las carreras de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas para el período académico 2025-2, por el siguiente motivo: el peticionario actualmente reside en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, su núcleo familiar está integrado por 3 menores de edad, con afectaciones económicas por deudas adquiridas en la pandemia del COVID-19;

Que, el Ing. Tito Cedeño Loor, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Extensión El Carmen y los Miembros de la a tes dicha Comisión Académica, entrega del informe de Movilidad Interna del docente Ing. Edison Javier Salcán Sánchez Mg., con cédula de ciudadanía No. 171653573-5, profesor auxiliar 1 de la Carrera de Ingeniería de la Extensión El Carmen, quien solicitó traslado a la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, mismo que consta estructurado por antecedentes y desarrollo;

"ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela política a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Artículo 103 del Reglamento de Escalafón: las universidades podrán conceder traslados bajo ciertas condiciones.

Manual PHM-06 – Movilidad Interna Docente, versión vigente:

Numeral j del punto 6.1: establece que solo podrán aplicar a movilidad aquellos profesores/as con al menos seis períodos académicos ordinarios de permanencia ininterrumpida desde el último traslado o concurso.

Numeral l del punto 6.1: reafirma la necesidad de haber completado seis períodos académicos ordinarios desde el nombramiento para solicitar movilidad voluntaria.

Numeral c del punto 6.1: permite prescindir de la aceptación del docente y de los requisitos mínimos cuando el traslado se fundamenta en necesidad institucional, debidamente autorizado por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 41 numeral 24 del Estatuto de la ULEAM: el/la Rector/a está facultado/a para resolver las reubicaciones y traslados del personal, previa coordinación con Talento Humano y las autoridades académicas correspondientes.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 23 de julio del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Ing. Edison Javier Salcán Sánchez con cédula de identidad 1716535735 profesor titular auxiliar grado 1 de las

Carreras Agropecuaria de la Extensión El Carmen, de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor Ing. Edison Javier Salcán Sánchez, Mg. con cédula de identidad 171653573-5, se procedió a verificar la situación académica del mismo:

Titulo 3er nivel: Ingeniero Zootecnista

Titulo 4to nivel: Magister en Gestión de Proyectos- Diplomante Superior en Ciencias de la Educación.

Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
Zoología General	4	Presencial	Tiempo Completo	
Sistemas de producción pecuaria: Especies menores	3	Presencial		
Diseño y evaluación de proyectos	3	Presencial		
Formulación y Evaluación de Proyectos	4	Presencial	40 Horas	

b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna docente observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de la planta docente de la carrera para cubrir las asignaturas que deja el profesor, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad, debido que a pesar de que el solicitante no cumple con el requisito de tiempo de permanencia, el contexto de riesgo personal y profesional constituye una causal válida de necesidad institucional, conforme a la normativa vigente.

c) Se recomienda sugerir a Consejo de Extensión acogerse al Art. 41 numeral 24 del Estatuto y el numeral c del Manual y solicitar, al Rector la autorización, de movilidad excepcional la solicitud de movilidad interna docente del Ing. Javier Salcán Sánchez, por necesidad institucional, hacia la Sede Santo Domingo, bajo las mismas condiciones actuales: Profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo.

Que, mediante resolución No. CE-SE-08-No.003-2025, adoptada por el Consejo de Extensión de El Carmen en sesión extraordinaria desarrollada el 26 de agosto de 2025, **resolvió:**

“Artículo Primero.- Aprobar el Informe de la Comisión Académica de la Extensión El Carmen No. 001-2025, de fecha 21 de agosto de 2025, en el que se determina que la movilidad solicitada por el Ing. Edison Javier Salcán Sánchez, Mg., no afecta la planificación académica ni la distribución de carga horaria, por cuanto la planta docente de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria cuenta con profesores disponibles para cubrir las asignaturas a su cargo.

Artículo Segundo.- Acoger favorablemente el Informe de la Comisión Académica de la Sede Santo Domingo No. 004-2025, remitido mediante oficio No. ULEAM-SSD-2025-343-OF de 15 de agosto de 2025, en el que se determina la pertinencia académica y disponibilidad de carga horaria para el docente solicitante.

Artículo Tercero.- Autorizar la movilidad interna del Ing. Edison Javier Salcán Sánchez, Mg., desde la Extensión El Carmen hacia la Sede Santo Domingo, en calidad de Profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo, manteniendo las mismas condiciones de su nombramiento actual, por causal de necesidad institucional y en atención a su solicitud voluntaria.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al docente solicitante, al Rector, al Vicerrectorado Académico, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y trámite pertinente”;

Que, mediante Resolución No.108-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, el Consejo Académico de la IES, en su sesión extraordinaria No.06-2025, conoció el oficio No. Uleam-SSD-2025-413-OF, suscrito por la Ing. Gina Loor Moreira Mg., Directora de la Sede Santo Domingo, mediante el cual remite el informe de Comisión Académica de Movilidad Interna de Docentes Titulares No. 004 del 06 de agosto de 2025, para el trámite del docente titular auxiliar 1, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo: Ing. Edison Javier SALCÁN Sánchez Mg., a la Sede Santo Domingo a partir del período 2025-2. Analizado los documentos **RESUELVE:**

“Artículo 1.- Acoger favorablemente el informe de Comisión Académica de Movilidad Interna de Docentes Titulares No.004 del 06 de agosto de 2025 de la Sede Santo Domingo, para la movilidad interna del docente titular auxiliar 1, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo: Ing. Edison Javier Salcán Sánchez Mg., a partir del período académico ordinario 2025 (2).

Artículo 2: Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna del docente Ing. Edison Javier Salcán Sánchez Mg., a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025 (2);

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.014-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida y acogida la Resolución No. 108-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación a la solicitud de Movilidad Interna del **ING. EDISON JAVIER SALCÁN SÁNCHEZ**

Página 7 de 8

MG., docente de la Extensión El Carmen, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025-(2). Se regulariza su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen y la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Édison Javier Salcán Sánchez, docente de la IES.
- SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Financiera, Presidente de APU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General